



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5389

Esta ley se sancionó y promulgó el día 28 de marzo de 1979.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.707, del 4 de abril de 1979.

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Agrégase como inciso g) del artículo 3° de la Ley N° 5.134/77, el siguiente texto:
“g) En las escrituras que tengan por objeto la transferencia del dominio a favor de los adjudicatarios de viviendas de hasta un máximo de noventa metros cuadrados de superficie cubierta, construidas con planes oficiales o a través de préstamos otorgados por instituciones oficiales nacionales, provinciales o municipales, para el cálculo de los honorarios notariales se tomará como base el valor de venta o el fiscal, según cual resultare inferior.”

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA- Folloni (Int.)- Morosini (Int.)- Solá Figueroa - Alvarado